

DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

SANCIÓN ORDENANZA

Versión. 0

Vigencia: 07-2014

Pereira, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

SANCIONADA

ORDENANZA NÚMERO 025 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020

"POR LA CUAL SE ESTABLECE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO ANUAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEMEDICINA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS

Gobernador

FÉDERICO CANO FRANCO

Secretario Jurídico

Revisó: Alba Lucía Velásquez Hinestroza

Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial

Proyectó y elaboró:

Caterine Arcieri Arenas Profesional Especializado



SESIONES ORDINARIAS ORDENANZA NÚMERO 025

(Noviembre 30 del 2020)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO ANUAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEMEDICINA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformatorio del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y, el artículo 60º del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental).

ORDENA

ARTÍCULO 1:

OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer vigilancia y seguimiento anual por parte de la Secretaría Departamental de Salud, a la implementación y promoción de la Telesalud en el Departamento de Risaralda, así como los parámetros establecidos para su práctica, sus categorías, el uso de los medios tecnológicos, la calidad y seguridad de la atención, la información y los datos. Este seguimiento se realizará amparado en la Resolución No 2654 del 2019 expedida por El Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual consideró, que la Ley 1419 del 2010 establece los lineamientos para el desarrollo de la Telesalud

ARTÍCULO 2:

CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son aplicables a La Secretaría de Salud Departamental de Risaralda.

ARTÍCULO 3.: OBJETIVO

- 3.1. TELESALUD: La Telesalud busca mejorar el acceso, la resolutividad, la continuidad y la calidad de la atención clínica, impactar la salud pública y la educación para la salud en el departamento de Risaralda, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 3.2. MODALIDAD DE LA TELEMEDICINA: La modalidad de telemedicina, como componente de la Telesalud, tiene como objetivo facilitar acceso y mejorar la oportunidad y resolutividad en la prestación de servicios de salud en cualquiera de sus fases: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. Esta modalidad de prestación de servicios puede ser ofrecida y utilizada por cualquier prestador, en cualquier zona de la geografía nacional, en los servicios que determine habilitar en dicha modalidad y categoría siempre y cuando cumpla con la normatividad que regula la materia.

PARÁGRAFO 1: La infraestructura tecnológica que se utilice para el intercambio de información en las actividades e telemedicina, deberá garantizar la confidencialidad y seguridad de la información. El prestador será responsable de su cumplimiento.

PARÁGRAFO 2: Las actividades de telemedicina deberán ser registradas en las historias clínicas de las personales atendidas por el personal salud que las realice.

PARÁGRAFO 3: La modalidad de telemedicina podrá usar métodos de comunicación sincrónico o asincrónico, según sea el caso, e incluye la prestación de servicios a usuarios ubicados dentro fuera de las instalaciones del prestador. El



profesional de la salud en el contexto de su autonomía, determinará si el usuario requiere atención presencial.

ARTÍCULO 3:

RESPONSABILIDAD: La Secretaría de Salud Departamental velará por el cumplimiento por parte del prestador de servicios de salud que habilite un servicio en la modalidad de telemedicina en las siguientes responsabilidades:

- **3.1**. Cumplir los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar el cumplimiento de los estándares.
- 3.2. Garantizar la formación continua del talento humano en el manejo de la tecnología utilizada, en los procesos, procedimientos y herramientas inherentes a la prestación de los servicios, en la que se use tecnologías de información y comunicación.

ARTICULO 4:

PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS PARA LA TELESALUD: Se consideran plataformas tecnológicas para la Telesalud, entre otras, los aplicativos web, aplicaciones web, aplicaciones informáticas, sistemas web, aplicaciones móviles, video llamadas, redes sociales, servicios de mensajería electrónica como correo electrónico, Servicio de Mensajes cortos-SMS, las cuales pueden ser provistas por un operador tecnológico, propio de los prestadores o por un tercero y estarán bajo la responsabilidad de quien brinda el servicio de salud.

ARTICULO 6:

RESPONSABILIDADES EN EL USO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS EN TELEMEDICINA: La Secretaría de Salud Departamental realizará seguimiento a los prestadores de salud que ofrezcan la modalidad de telemedicina (remisor y de referencia) ya que deberán garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad de los datos y deberán utilizar las técnicas necesarias para evitar el riesgo a la suplantación, alteración, pérdida de confidencialidad y cualquier acceso indebido o fraudulento o no autorizado a la misma de acuerdo a lo establecido en la normatividad expedida por el Archivo General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de conformidad con la Ley 1581 del 2012, sus normas reglamentarias y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta lo siguiente:

Cualquier plataforma o dispositivo electrónico que se utilice para desarrollar las actividades de telesalud o telemedicina debe cumplir con los lineamientos de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad que regule la materia.

El establecimiento de la comunicación y el intercambio de datos para las actividades de telemedicina entre prestadores de servicios de salud y usuarios debe hacerse sobre las plataformas tecnológicas dispuestas por el prestador, que cumpla con los criterios de seguridad del servicio de intercambio de información, que controle los permisos acceso por origen y usuario de la plataforma y que dispongan de certificados de seguridad, algoritmos de cifrado y que garanticen la seguridad, la privacidad y la confidencialidad de la información.

Cuando las plataformas tecnológicas o los dispositivos electrónicos sean de terceros será responsabilidad de los prestadores verificar las condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad de los datos que recogen, transmitan o del tratamiento que se les dé.



- ARTICULO 7: CALIDAD DE LA ATENCIÓN: La Secretaría de Salud Departamental ejercerá control y vigilancia en la provisión de servicios de salud a los usuarios a través de la modalidad de telemedicina, debe de preservar las características de calidad de la atención en salud que incluyan accesibilidad, oportunidad, seguridad, seguridad pertinencia, continuidad establecidas en la norma que regule el Sistema Obligatoria de Garantía de Calidad de Atención en Salud o de las que modifiquen o sustituyan.
- ARTICULO 8: DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD: Las autoridades departamentales, en cabeza de la Secretaría de Salud, promoverán y apoyarán la implementación de un modelo de atención en salud que incluya actividades de telesalud y la prestación de servicios de salud en la modalidad de telemedicina, con el objeto de mejorar la oportunidad y el acceso a los servicios de salud en el departamento de Risaralda,
- ARTÍCULO 9: COMITÉ DEPARTAMENTAL: La Secretaría de Salud de Risaralda, creará el Comité Departamental para la Implementación y promoción de la Telesalud, como instancia técnica y permanente de concertación y construcción colectiva, encargada del análisis, formulación, articulación, control y seguimiento de la puesta en marcha del Manual para la Implementación de la Telesalud en el Departamento de Risaralda.
- PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Salud Departamental dispondrá de seis (06) meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para que mediante decreto, establezca la reglamentación del Comité Técnico que deberá estar conformado por:
 - Secretario de Salud Departamental
 - Director de Salud Pública
 - Director de Prestación de Servicios de la Salud
 - Dos diputados de la Asamblea Departamental
- PARÁGRAFO 2: El Comité departamental, será encargado de establecer la ruta de implementación de la Telemedicina en el departamento, como una de las funciones principales.
- ARTÍCULO 10: INFORME DE SEGUIMIENTO: La Secretaría de Salud Departamental deberá presentar un informe anual o cuando la Asamblea Departamental así lo solicite, respecto a los avances de la puesta en marcha de las disposiciones contenidas en la Resolución No 2654 del 2019 expedida por El Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley 1419 del 2010 que establece los lineamientos para el desarrollo de la Telesalud
- PARÁGRAFO: La vigilancia y el seguimiento de la Telemedicina en el departamento de Risaralda, se realizará de forma gradual, de acuerdo a la normatividad nacional.
- ARTÍCULO 11: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

Dada en Pereira, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)

JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA

Presidente

OSCAR FABIÁN VALENCIA CIRO

Secretario General